

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 64.º

Los funcionarios en situación de servicio activo estarán obligados:

- a) A guardar acatamiento a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de Castilla y León y al resto del ordenamiento jurídico.
- b) A cumplir la jornada de trabajo que reglamentariamente se determine, de acuerdo con los niveles de dedicación que autorice la Mesa.
- c) Al estricto, imparcial y diligente cumplimiento de las obligaciones propias del puesto o cargo que ocupen, colaborando con sus superiores y compañeros y cooperando al mejoramiento de los servicios.
- d) A guardar estricta reserva respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.
- e) A tratar con la consideración debida a los miembros de la Cámara, a sus superiores, al público y a sus subordinados, facilitándoles el cumplimiento de sus funciones.
- f) A cumplir las órdenes legalmente emanadas de sus superiores jerárquicos.
- g) A actuar con absoluta imparcialidad política en el cumplimiento de su función y abstenerse de actuación política dentro de la Cámara.

Artículo 65.º

1. La jornada de trabajo de los funcionarios de las Cortes de Castilla y León será la que fije la Mesa de las Cortes, oída la Junta de Personal y el Secretario General. Dichos órganos de gobierno podrán autorizar, en determinados supuestos y cuando las necesidades del servicio lo permitan, un régimen de jornada continuada.

2. Los funcionarios que, por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo a un menor de tres años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrán derecho a la reducción de un tercio de la jornada de trabajo. Dicha reducción llevará aneja la pérdida del complemento de jornada y de un tercio de sus restantes conceptos retributivos.

3. Los funcionarios que cursen estudios tendrán también derecho a un régimen de jornada reducida, en los términos previstos en el apartado anterior, siempre que ello no entrañe menoscabo del servicio.